

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.320

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA
ARTÍCULO 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS, 2 APROBADAS, DE
23/9/2025)**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

REFORMA DEL INCISO S) CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, N.º 7092 DE 21 DE ABRIL DE 1988, Y SUS
REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el inciso s) del artículo 8 de la Ley N.º7092,
Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que en lo sucesivo diga:

Artículo 8- Gastos deducibles. Son deducibles de la renta bruta:

(...)

s) Las personas físicas que presten sus servicios, tanto los profesionales o técnicos y cualquier otro sujeto pasivo que preste servicios personales, sin que medie relación de dependencia con sus clientes, así como los agentes vendedores, agentes comisionistas y agentes de seguros, podrán deducir los gastos necesarios para producir sus ingresos gravables de acuerdo con las normas generales, o bien, podrán acogerse a una deducción única, sin necesidad de prueba alguna, del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de la actividad o de las comisiones devengadas, según corresponda.

(...)

Rige a partir del siguiente primero de enero.

/home/webmaster/mojo/converter/data/uploads/1cnp4d14f2eqd11k/
file_ek078s1fq4jmjr8iaeh90fbqo1/tmp.docx
Elabora: RFBG